

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00096-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2021-01022-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 056 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER por cumplido el requerimiento hecho por el Despacho al apoderado de la parte demandante, mediante auto de 11 de agosto de 2023 visible en el documento 51 del expediente electrónico, consistente en la acreditación del heredero Alexander Guzmán Barajas, conforme al registro civil de nacimiento por el aportado al correo electrónico del Juzgado y que consta en el documento 55 del expediente electrónico.
- 2.- TENER por notificados personalmente a los señores Nelson Guzmán Barajas y Alexander Guzmán Barajas el día 4 de septiembre de 2023, según las constancias allegadas por el apoderado de la parte activa y que integran el documento 55 del expediente electrónico.

Como quiera que se encuentran en curso el traslado de la demanda, la secretaría contabilice los términos y una vez finalizados, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00110-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 25-754-3110-002-2022-00034-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 018 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

INCORPORAR al expediente y tener en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante (*Doc. 17 Exp. Electrónico*), en donde informa los datos de notificación suyos y de las partes, para que sean debidamente citados a la audiencia programada en auto de 16 de agosto de 2023 (*Doc. 16 Exp. Electrónico*).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00177-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2022-00714-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 039 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

ESTARSE a lo resuelto en el numeral 2° del auto de 15 de agosto de 2023, visible en el documento 35 del expediente electrónico, es decir, acreditar las actuaciones que manifiesta tener a su cargo, pues según se observa en el documento 38 del expediente electrónico, el abogado designado como curador, solamente enunció los procesos, pero no aportó las constancias del caso. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00221-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-01124-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 029 del expediente electrónico y vistas la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el Curador Ad –Litem designado por el Despacho para la representación del demandado dio contestación oportuna a la demanda, y propuso excepciones de mérito en contra de esta (*Doc. 30 Exp. Electrónico*).
- 2.- CORRER por secretaría traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, conforme a lo establece el artículo 370 del C.G.P. Por lo anterior se hace un llamado de atención a secretaría para que observe lo previsto en la norma en cita sin necesidad de auto que lo ordene. Cúmplase.

Cumplido lo anterior, oportunamente la Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00223-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-01152-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Libre, LAURA NATALY CASTILLA ARANGO quien fungía como apoderada del demandado (*Doc. 16 Exp. Electrónico*), teniendo en cuenta que se cumple los requisitos del artículo 76 del C.G.P., toda vez que su representado a través de memorial de 27 de septiembre de 2023 (*Doc. 18 Exp. Electrónico*), manifiesta estar enterado de la renuncia de poder.
- 2.- REQUERIR al señor FREDY ALEXANDER VALBUENA para que otorgue poder a un profesional del derecho, a fin de que represente sus intereses en este asunto. Comuníquesele por el medio más expedito.
- 3.- REPROGRAMAR la audiencia señalada mediante el auto de 18 de agosto de 2023 (*Doc. 15 Exp. Electrónico*), para el día tres de julio de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se desarrolla en forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 107 del C.G.P., a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la Autoridad Judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 78 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00242-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-01278-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 021 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

INCORPORAR al expediente y tener en cuenta el memorial aportado por el Defensor Público (*Doc. 20 Exp. Electrónico*), en donde informa los datos de notificación suyos y de las partes, para que sean debidamente citados a la audiencia programada en auto de 17 de agosto de 2023 (*Doc. 19 Exp. Electrónico*).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00300-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2022-00540-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 019 del expediente electrónico y vista la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante visible en el documento 18 del expediente electrónico, el Despacho procede hacer pronunciamiento, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación de los procesos judiciales, el artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso, prevé el desistimiento de las pretensiones, la cual se encuentra descrita de manera concreta en el artículo 314 *Ibidem*.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En el asunto que nos ocupa es perceptible que no se ha proferido sentencia, como quiera que ni siquiera se ha integrado el contradictorio, tal y como lo afirma la parte solicitante, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación unilateral, que se acompasa al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho acepta la solicitud, indicando que no hay lugar a condena en costas, por cuanto no fueron causadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme se expuso en la motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no estar causadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00322-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00236-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 016 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

INCORPORAR al expediente y tener en cuenta el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante visible en el documento 15 del expediente electrónico, en donde informa los datos de notificación suyos y de su representada, para que sean debidamente citados a la audiencia programada en auto de 11 de agosto de 2023, que consta en el documento 14 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00372-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2022-00602-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 014 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por notificados por conducta concluyente a los señores YEISON STIVEN, ADRIANA LUCIA TINJACA PINZÓN, conforme a los memoriales por ellos allegado mediante correo electrónico y que obran en los documentos 12, 13 y 15 del expediente electrónico.

De lo anterior, se deja constancia que la señora ADRIANA LUCIA TINJACA PINZÓN estableció comunicación desde el correo electrónico adriana.altp@gmail.com, diferente al correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

2.- NO TENER en cuenta el memorial suscrito por el señor WILLIAM ARLEY TINJACA PINZÓN como quiera que el mismo no proviene desde su correo electrónico, según se observa en el documento 15 del expediente electrónico.

3.- La secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 2º del auto de 15 de agosto de 2023 visible en el documento 11 del expediente electrónico, es decir, surtir el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO TINJACÁ RIVERA y del heredero determinado, menor ANDRÉS FABIÁN TINJACÁ SÁNCHEZ, efectuando la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00407-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2022-00834-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que la abogada DIANA LIZETH POLANÍA ARIAS en calidad de Curadora *Ad Litem*, designada por el Despacho para la representación de la menor de edad VALERY SOFIA CHILATRA DEAZA, dio contestación oportuna de la demanda sin proponer excepciones, tal y como se observa en el documento 16 del expediente electrónico.
- 2.- La secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 2° del auto de 15 de agosto de 2023 visible en el documento 12 del expediente electrónico, es decir, surtir el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ANGIE LORENA DEAZA AYALA, efectuando la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00424-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2023-00912-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 004 del plenario digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. SEÑALAR los numero de identificación de los herederos demandados, dado que, si bien se señalan sus nombres, no se indican sus números de identificación en el escrito de la demanda como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. que textualmente reza “*Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce*”

2.2. A fin de integrar en debida forma el contradictorio, inclúyase como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **MISAELE QUINTERO CHAPARRO (q.e.p.d.)**.

2.3. Allegase copia legible del Registro Civil de Nacimiento del señor **MISAELE QUINTERO CHAPARRO (q.e.p.d.)** dado que el que figura en los anexos en el folio 10 del documento 003 del expediente no muestra los datos allí contenidos con claridad.

2.4. Apórtese copia del Registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN REINEL CAÑON RONCANCIO** pues si bien se menciona en el escrito de la demanda, este no figura dentro de los anexos obrantes en el documento 003 del expediente, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

2.5. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con cedula 65.775.127 y T.P. No. 310.942 del C. S. de la J. para los fines y términos del poder conferido obrante en el documento 002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40
de fecha:

04 de octubre de 2023.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

**MERCY ALEJANDRA PARADA
SANDOVAL
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J01 Cancelación y Levantamiento de Patrimonio de Familia No. 257543110002-2023-00430-00
Rad. J02 Cancelación y Levantamiento de Patrimonio de Familia No. 257543110002-2023-00924-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

Agregar al expediente el memorial de impulso procesal obrante a documento No. 008 del expediente digital.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley según lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 577 *ibidem*, se resuelve,

- 1.- ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA interpuesta a través de apoderado judicial de los señores PAOLA ANDREA MARTÍNEZ MENDOZA y JOSÉ LUIS SÁNCHEZ OLIVERA, padres de los menores de edad **MATHIAS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** con NUIP 1.014.202.767 y **JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** con NUIP 1.027.295.664 a fin de que se otorgue el consentimiento para cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-157920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- 2.- DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 y s.s. del C.G.P.
- 3.- DESIGNAR como Curadora Ad-Hoc de los menores de edad **MATHIAS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** con NUIP 1.014.202.767 y **JUAN ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** con NUIP 1.027.295.664 para que represente los intereses de la menor de edad, dentro del proceso de la referencia.
- 4.- TENER como pruebas los documentos que acompañan el escrito de demanda.
- 5.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su cargo.
- 6.- RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS OCHOA CASTRO como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00434-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012023-00932-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone:
2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **MARÍA ESPOSORIO MESA RIVERA** con cedula 4.512.242 en contra la heredera determinada **NORMA LUCÍA ACOSTA JIMÉNEZ** y herederos indeterminados del causante **NELSON ACOSTA** (q.e.p.d.).
3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada (heredera determinada), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del C.G.P.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **NELSON ACOSTA** (q.e.p.d.). para que comparezcan al proceso dentro del término legal y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado o emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

6. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **ANGEL PAYANENE PAMO** con cedula 14.240.580 expedida en Ibagué y T.P. No. 250.244 del C.S. de la J. para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho. No. 257543110002-2023-00434-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 25-7543110001-2023-00716-00**

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 002 del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE,

1. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. preste caución por un valor equivalente al 20% del costo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-56514.

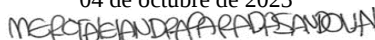
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de fecha:
04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00435-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2023-00934-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 004 del plenario digital, observa este Despacho que dentro de los hechos y pretensiones de la misma no se señala con precisión la causal por la cual finiquitó su relación, así mismo, encuentra que no se anexo conciliación extrajudicial en derecho señalada en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, por ultimo no se adjuntó el registro civil de nacimiento de la demandada señalado en el inciso 8 del acápite de pruebas del escrito de demanda, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. SEÑALAR con precisión y claridad la causal por la cual la demandante SANDRA JOHANA ROMERO MONGUÍ con cedula 54.464.017 y la demandada ELSA JOSEFA CUERVO con cedula 40.025.817 finiquitaron su unión como pareja.

2.2. Allegase copia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 que reza:

ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

(...)

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

2.3. APORTAR copia del registro civil de nacimiento de la demandada el cual se señala en el inciso 8 del acápite de pruebas indicado en el escrito de demanda y en cumplimiento del numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

2.4. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada,

allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

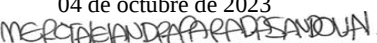
3. RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ** con cedula 79.205.359 y T.P. No. 265.636 del C. S. de la J. para los fines y términos del poder conferido obrante en el documento 002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de fecha: 04 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00439-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2023-00942-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 004 del plenario digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. A fin de integrar en debida forma el contradictorio, inclúyase como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **HENRY HERRERA GARCÍA (q.e.p.d.)**, esto con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

2.2. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO** con cedula 41.720.332 y T.P. No. 45.084 del C. S. de la J. para los fines y términos del poder conferido obrante en el documento 002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de fecha:
04 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00527-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 008 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y conforme a lo señalado en el auto del 05 de septiembre de 2023 y reuniendo los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2.ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por intermedio de apoderado judicial del señor **JORGE MARÍO ANACONA CASTRO** con cedula 1.084.866.075 de Iquira (Huila) en contra de **ALEXSANDRA ZUÑIGA PERDOMO** con cedula 26.516.096 Iquira (Huila).

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del C.G.P.

5. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **KAREN VALENTINA PÁEZ RODRÍGUEZ** con cedula 1.076.669.323 expedida en Ubaté y T.P. No. 394.277 del C.S. de la J. para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C No. 2575431100022023-00527-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada de fijación provisional de alimentos de que trata el inciso C del numeral 5° del artículo 598 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que de certeza sobre la capacidad económica de la parte pasiva dado que tal circunstancia no se señala en la demanda, cuestión necesaria dado que la normativa arriba indicada señala:

*Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, **según su capacidad económica**, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.*

2. Negar la Medida solicitada respecto al régimen de visitas dado que esta no se halla señalada expresamente en el numeral 5° artículo 590 del C.G.P. debiendo acudir al trámite previsto en el artículo 390 y 392 ibidem, previo al agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos de la ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de
fecha: 04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00571-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 22 de septiembre de 2023 (Doc. 017 Exp. Electrónico), publicado en el estado del 33 del 25 de septiembre de 2023, pues no se presentó la subsanación de la demanda cuyo término de cinco (5) días feneció el 02 de octubre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de fecha:

04 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 257543110002-2023-00584-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 004 del plenario digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. ALLEGUESE los registros civiles de nacimiento con las debidas anotaciones marginales de matrimonio de la parte demandante y la parte demandada dado que si bien, se señalan en el inciso segundo del acápite de pruebas, estos no se hallan adjuntos al respectivo escrito, lo anterior en cumplimiento de los artículos 84 numeral 3° y 85 del Código General del proceso.

2.2. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **LEIDY JUSETH TORRES STERLING** con cedula 1.015.395.421 y T.P. No. 280.832 del C. S. de la J. para los fines y términos del poder conferido obrante en el folio 7 del documento N. 001 del expediente digital.

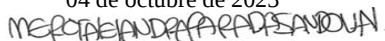
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de fecha:
04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 257543110002-2023-00586-00

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 001 del plenario digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. ALLEGUESE copia del registro civil de nacimiento con las debidas anotaciones marginales de matrimonio de la parte demandada, lo anterior en cumplimiento de los artículos 84 numeral 3° y 85 del C.G.P. y con observancia de lo señalado en los artículos 244 y 245 ibidem.

2.2. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAVIER ANDREY AMPUDIA SÁNCHEZ con cedula 1.110.457.789 y T.P. No. 344.745 del C.S. de la J. para los fines y términos del poder conferido obrante en el folio 18 del documento N. 002 del expediente digital.

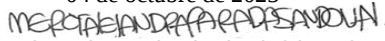
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 40 de fecha:
04 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria